



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000422 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 SEP 2014

VISTO:

El Oficio Nº 820-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, recepcionado por esta Sede Regional con fecha 08 de mayo del año 2014, Informe Nº 000255-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de mayo del año 2014, Memorando Nº 0461-2014 GR-TUMBES-PR, de fecha 09 de Julio del 2014, e Informe Nº 436-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización –Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que mediante expediente con registro Nº2553, de fecha 10 de marzo del año 2014, la administrada doña **TERESA ISABEL GAVIDIA GARCIA**, solicita el reconocimiento del derecho regulado en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, en virtud al fundamento 10 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nº 2616-2014-AC/TC-AMAZONAS.

Que, al no haberse cumplido con emitirse pronunciamiento administrativo dentro del plazo legal, la administrada doña TERESA ISABEL GAVIDIA GARCIA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ficta Negativa producto por el silencio administrativo negativo acontecido en el presente caso, siendo materia de pronunciamiento administrativo en segunda instancia.

Que, de conformidad con el principio de legalidad que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, al respecto debe mencionarse que el Decreto de Urgencia Nº 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2º, dispone que "(...) a partir del 1 de Julio de 1994, se





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000422 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 SEP 2014

otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública Ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o Jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)

El máximo intérprete de la Constitución del Estado ha emitido opinión en cuanto a la procedencia del pago de la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94, a través de la Sentencia del 12 de setiembre del 2005 –EXP N° 2616-2004-AC/TC, como Precedente Constitucional de Observancia Obligatoria, establecido de manera clara los trabajos beneficiarios de cada de pago de bonificación dispuesta por los dispositivos legales anteriormente descrito, en consecuencia puede llegar a concluirse anteriormente descrito, en consecuencia puede llegar a concluirse en lo siguiente:

En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia N° 037-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, si no que hace referencia a las categorías remunerativas – escalas. Previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Así, el Decreto Supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos:

- Escala 1 : Funcionarios y directivos
- Escala 2 : Magistrados del Poder Judicial
- Escala 3 : Diplomáticos
- Escala 4 : Docentes Universitarios
- Escala 5 : Profesorado
- Escala 6 : Profesionales de la Salud
- Escala 7 : Profesionales
- Escala 8 : Técnico
- Escala 9 : Auxiliares
- Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud
- Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y servidores públicos comprendidos en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y Decreto de Urgencia N° 037-94, en concordancia con las escalas señaladas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000422 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 12 SEP 2014

En virtud del Decreto de Urgencia Nº 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la escala Nº 1
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 7.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 8
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 9.
- Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala Nº 11, siempre que desempeñe cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia Nº 037-94.

Que, el análisis de los actuados administrativos, se encuentra acreditado que la administrada ha desempeñado cargo que ostenta el nivel remunerativo F-4, al haber desempeñado el cargo de Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Tumbes encontrándose dentro de la Escala Nº 11, por lo tanto, queda claro que se encuentra inmerso dentro de los funcionarios públicos que ostentan el reconocimiento de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, por lo que cumple en tal sentido con dicho supuesto de hecho que exige la normatividad legal vigente.

Teniéndose en cuenta que la administrada cumple con los requisitos legales y al encontrarse circunscrita dentro de los servidores públicos que resultan beneficiarios del Decreto de Urgencia Nº 037-94, corresponde amparar el presente recurso de apelación y ordenar a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, proceda a reconocer el pago de la bonificación especial dispuesta por el texto legal antes mencionado conforme a su nivel alcanzado.

Que, mediante Informe Nº 000255-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de mayo del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por la administrada doña **TERESA ISABEL GAVIDIA GARCIA**, contra la Resolución Directoral Ficta Negativa, producto del no pronunciamiento administrativo del expediente con registro Nº 2553, de fecha 10 de marzo del año 2014, debiendo a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, proceda a reconocer a la administrada el pago del Decreto de Urgencia Nº 037-94 conforme a su nivel alcanzado.



Copia fiel del Original

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000422 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ADM. W ALBERTO SIGIFREDO RENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRANSITO DOCUMENTARIO

TUMBES, 12 SEP 2014

Que, con Memorando Nº 0461-2014-GR-TUMBES-PR, de fecha 09 de julio del 2014, se solicita nueva evaluación al Informe Nº 000255-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de mayo del 2014;

Que, mediante Informe Nº 436-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de agosto del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en razón a lo dispuesto en el Memorando Nº 0461-2014-GR-TUMBES-PR, procedió a una nueva evaluación y análisis del expediente recurso de apelación interpuesto por la administrada Teresa Isabel Gavidia García, concluyendo la ratificación del Informe Nº 000255-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de mayo del 2014; por encontrarse dentro de los alcances legales expuesto en el fallo emitido por el Tribunal Constitucional - Sentencia Nº 3542-2004-AA/TC, en virtud al Decreto de Urgencia Nº 037-94.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso impugnativo de apelación formulado por la administrada doña TERESA ISABEL GAVIDIA GARCÍA, contra la Resolución Ficta Negativa, al carecer de pronunciamiento la Dirección Regional de Salud de Tumbes según expediente con registro Nº 2553, de fecha 10 de marzo del año 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, proceder a reconocer a la impugnante el pago del Decreto de Urgencia Nº037-94 conforme a su nivel alcanzado, procediéndose a descontar el monto otorgado por el Decreto de Supremo 019-94-PCM, tal como se ordenó en la jurisprudencia recaída en la Sentencia TC Nº 3542-2004-AA/TC.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, la Dirección Regional de Salud Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE

